Fecha de Elaboración	16	06	2026

Id Ítem del PAA

O21202010030333331101-1-6 - Gasolina motor corriente
O21202010030333336103-7 - Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN Y SERVICIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

Suministrar mediante el sistema de control electrónico el combustible para los vehículos autorizados y que conforman el parque automotor de la Secretaría de Educación del Distrito garantizando la disponibilidad del servicio durante las 24 horas del día durante la vigencia del contrato y hasta agotar el valor de este.

El Contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 875 de 2025, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o la norma que los modifique, adicione o complemente.

Por lo anterior, el contratista deberá contar con mínimo una (1) estación de servicio autorizada que cumpla con toda la normatividad vigente, ubicada en la jurisdicción de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C. no mayor a 10 km a la redonda de la sede central de la Secretaría de Educación del Distrito-SED (Avenida El Dorado No. 66-63), para el aprovisionamiento de gasolina corriente y diésel para los vehículos del parque automotor de la SED, facilitando el seguimiento, control y vigilancia del consumo de combustible del parque automotor por la Dirección de Servicios Administrativos.

El contratista debe permitir el ingreso a sus instalaciones al supervisor del contrato o quien este designe, el cual podrá verificar el procedimiento de tanqueo y la forma en que se realiza el registro de éste.

El contratista deberá tener en cuenta que para la ejecución del contrato deben contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad competente.

Las condiciones de entrega se encuentran relacionadas el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del proceso.

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

Dirección de Servicios Administrativos

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Mínima Cuantía

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta que la contratación a satisfacer no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la SED, la modalidad de selección aplicable es la Mínima Cuantía, la cual se encuentra reglamentada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

4. TIPO DE CONTRATO:

Suministro [X]

Compraventa [ ]

Prestación de servicios [ ]

Otro: [ ] Cuál:

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Plan de Desarrollo Distrital 2024- 2027 "*Bogotá Camina Segura*", adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, establece que se debe mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Así las cosas, la política educativa de Bogotá se fundamenta en los principios constitucionales que definen la educación como un derecho fundamental, inalienable, esencial e inherente a la dignidad humana; un derecho indispensable para la formación integral del individuo, el acceso al conocimiento, la preservación y desarrollo de la cultura, la convivencia ciudadana y la integración social. Por ende, la Secretaría de Educación del Distrito - SED debe promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad. Para ello, la SED garantizará el derecho a la educación, a través de colegios distritales modernos, humanos e incluyentes y de un proceso de formación democrático, participativo, permanente, personal, cultural y social.

La Secretaría de Educación del Distrito, en desarrollo de su misión y con el propósito de garantizar el derecho a la educación con calidad a los niños, niñas y jóvenes matriculados del sector educativo oficial de la ciudad, adelanta procesos administrativos que incluyen la verificación, seguimiento y control de las metas del Plan de Desarrollo y las del Plan Sectorial de Educación. Igualmente, a través de su Proyecto de Modernización de la Gestión Institucional busca integrar la gestión a nivel central, local e institucional, para la mejora en la prestación del servicio, por medio de un proceso de descentralización de trámites y solicitudes.

Por su parte, el Decreto 650 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación*" en su artículo 42 establece las funciones de la Dirección de Servicios Administrativos -DSA, dentro de las cuales se resalta:

"Artículo 42. Dirección de Servicios Administrativos. Son funciones de la Dirección de Servicios Administrativos las siguientes:
(…)
2. Organizar y controlar la prestación y mantenimiento del servicio del parque automotor de la Secretaría. (…)"

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación de Distrito – SED, es la dependencia encargada de proporcionar el suministro de combustible para la operación y servicio del parque automotor de la Secretaría de Educación de Distrito – SED.

A través de la contratación del suministro de combustible, se busca facilitar el desplazamiento de los vehículos y la movilización de los funcionarios y/o colaboradores de la SED, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

La contratación de suministro de combustible para el parque automotor de la SED permitirá, de una manera más oportuna y eficaz, la movilización permanente de los funcionarios y/o colaboradores para el cubrimiento de los procesos que se adelantan en las diferentes dependencias de la Entidad tales como:

- Seguimiento a proyectos de inversión,
- Visitas técnicas a obras de construcción y conservación de establecimientos educativos,
- Seguimiento a programas que llevan a cabo las Subsecretarias de Integración Interinstitucional,
- Calidad y Permanencia, Acceso y Permanencia y Gestión Institucional,
- Visitas de Control Internos de Gestión,
- Diligencias de la oficina de Control Interno Disciplinario,
- Seguimiento a procesos de Inventarios y Dotaciones Escolares,
- Visitas a las Instituciones Educativas del Distrito,
- Visitas del proyecto de Primer Infancia,
- Visitas a colegios en el marco del proyecto de Educación para la Ciudadanía y la Convivencia y atención de trámites ante otras Entidades Distritales.

Así mismo, considerando las diligencias propias para el desarrollo de la función de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario también realizar visitas a las Instituciones Educativas del Distrito y realizar trámites ante otras Entidades Distritales, por lo cual, resulta indispensable contar permanentemente con el apoyo del servicio de transporte de carácter administrativo, para no limitar la capacidad de gestión de los funcionarios y facilitar los desplazamientos y por ende, resulta necesario contratar el suministro de combustible para el parque automotor de la SED el cual está integrado por los siguientes vehículos:

	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	CILINDRAJE	COMBUSTIBLE
1	OBG 390	HINO	2007	BIBLIOBUS	7961	combustible diésel
2	OBH 319	SUZUKI	2009	CAMPERO	2700	GASOLINA CORRIENTE
3	OBH 402	SUZUKI	2009	CAMPERO	2700	GASOLINA CORRIENTE
4	OBH 403	SUZUKI	2009	CAMPERO	2700	GASOLINA CORRIENTE
5	OBH 405	SUZUKI	2009	CAMPERO	2700	GASOLINA CORRIENTE
6	OBH 407	SUZUKI	2009	CAMPERO	2700	GASOLINA CORRIENTE
7	OBH 408	SUZUKI	2009	CAMPERO	2700	GASOLINA CORRIENTE
8	OBH 411	SUZUKI	2009	CAMPERO	2700	GASOLINA CORRIENTE

	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	CILINDRAJE	COMBUSTIBLE
9	OLN 012	SUZUKI	2018	CAMPERO	1586	GASOLINA CORRIENTE
10	OLN 013	SUZUKI	2018	CAMPERO	1586	GASOLINA CORRIENTE
11	OLN 014	SUZUKI	2018	CAMPERO	1586	GASOLINA CORRIENTE
12	GCW 850	TOYOTA	2020	CAMIONETA	2393	combustible diésel
13	GCW 867	RENAULT	2020	MICROBUS	2299	combustible diésel
14	GCW 844	FORD	2019	CAMIONETA	1999	GASOLINA CORRIENTE
15	GCW 931	RENAULT	2020	AUTOMIVIL	1600	GASOLINA CORRIENTE

Nota 1: La cantidad de vehículos podrá variar de acuerdo con las nuevas adquisiciones, ventas o permutas que realice la Secretaría de Educación del Distrito

Nota 2: La unidad de medida del servicio de suministro de combustible se realizará por galón.

Garantizar el suministro de combustible, es esencial para el funcionamiento ininterrumpido del parque automotor de la SED y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.

Aunque el presupuesto se proyectó con base en el consumo promedio del último año, la demanda puede fluctuar mensualmente según las necesidades operativas. Por ello el contrato se adjudicará al oferente que presente el mayor porcentaje de descuento sobre el presupuesto oficial estimado por la Entidad.

En ese sentido, se requiere que la adquisición del combustible se realice bajo la modalidad de suministro ya que esta modalidad permite a la entidad contar con el bien solicitado conforme a la demanda real, es decir, de manera periódica, continua y según los requerimientos específicos que se vayan generando durante el periodo contractual. Esto garantiza mayor flexibilidad operativa, evita la sobreacumulación de inventarios innecesarios y optimiza el uso de los recursos públicos, alineándose con los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión pública.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que la entidad requiere la disponibilidad del combustible para el parque automotor de la secretaría, se adelantará el correspondiente proceso de selección de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la cuantía del proceso. Este se realizará en consonancia con lo establecido en el Decreto 062 de 2024, "*Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital*", teniendo en cuenta que la modalidad de mínima cuantía y el contrato de suministro permiten acogerse a los lineamientos de ahorro, racionalización y uso eficiente de los recursos públicos, establecidos por la normativa vigente.

Ahora bien y teniendo en cuenta que se efectuó la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano-TVEC se evidenció que existe un Acuerdo Marco para el suministro de combustible CCE-326-AMP-2022, celebrado por Colombia Compra Eficiente.

El objeto del acuerdo marco CCE-326-AMP-2022 Establece: (i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras. La cual está vigente hasta el día 3 de septiembre de 2026, toda vez que el acuerdo fue prorrogado desde el 03 de marzo de 2026 hasta esa fecha.

Dado lo anterior, se evidencia que el objeto del presente proceso de contratación (suministro de combustible), se encuentra enmarcado dentro de los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios. No

obstante, **teniendo en cuenta que el valor del presupuesto del presente proceso no supera el valor de la mínima cuantía de la entidad**, este proceso de selección **se adelantará conforme al procedimiento de selección de mínima cuantía,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023 y, teniendo en cuenta el concepto C-452 de 2024 del 19 de septiembre de 2024, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el que aclaró:

"MÍNIMA CUANTÍA – Concepto – Regulación – Requisitos *[…] la mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la Entidad Estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Esta modalidad de selección fue creada en el 2011 por la Ley 1450, modificada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –que adicionó el numeral 5º al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007– y posteriormente por la Ley 2069 de 2020, estableciendo que el factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, "independientemente de su objeto".*

Dicho de otro modo, la mínima cuantía es un procedimiento de selección excepcional, porque es una excepción adicional a la regla general constituida por la licitación pública, pero se parece a esta en que también es un llamado general a presentar ofertas, efectuado por la Entidad Estatal interesada en contratar, aunque es distinta en otros aspectos, como su conducencia y su procedimiento; lo primero, porque solo procede por razón de una cuantía específica, y lo segundo, porque sus requisitos, etapas y términos son peculiares."

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (OTIC) (SI APLICA)

No aplica

7. CERTIFICADO DIRECCIÓN DE DOTACIONES (SI APLICA)

No aplica

8. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

Las condiciones y características por contratar se encuentran en el ANEXO TÉCNICO ,el cual hace parte integral del estudio previo.

El proponente adjudicatario deberá conocer, cumplir y respetar la política ambiental de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, de acuerdo con los programas de Gestión Ambiental de la entidad, la cual puede ser consultada en https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/politica-piga-Plan-Institucional-Gestion-Ambiental-2021 .

9. CLASIFICACIÓN UNSPC

De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, el contrato a ejecutar se identifica en los siguientes códigos:

Código UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	Clase
15101500	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	Combustibles	**Petróleo y Destilado**	

15101505	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilado	Combustible Diésel
15101506	Materiales Combustibles ,Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	Combustible	Petróleo y Destilado	Gasolina

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista de obliga con la SED a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las características técnicas indicadas en el Anexo Técnico, en las condiciones requeridas, ofertadas y contratadas.

2. Garantizar el suministro continuo, oportuno y sin interrupciones de los combustibles requeridos para el parque automotor al servicio de la Secretaría de Educación Distrital, dentro de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico.

3. Asegurar que las estaciones de servicio ofrecidas cuenten con personal debidamente capacitado, que realice el suministro de combustible con responsabilidad, seguridad y exactitud, verificando previamente la placa de cada vehículo perteneciente al parque automotor de la Entidad y/o que se encuentre al servicio de la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de efectuar el registro correspondiente en los mecanismos de control definidos por la SED.

4. Verificar el kilometraje del vehículo por parte del operador de la Estación de Servicio.

5. Informar, oportunamente, al supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.

6. Participar en las reuniones que el supervisor de la SED convoque, para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones generales del contratista serán las incorporadas en los "TÉRMINOS GENERALES DE INVITACIÓN PÚBLICA."

12. OBLIGACIONES DE LA SED

Las obligaciones de la SED serán las incorporadas en el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN O TÉRMINOS GENERALES DE INVITACIÓN PÚBLICA."

13.LICENCIAS O PERMISOS

Para la correcta ejecución del contrato se requieren licencias o permisos

Si [ ] NO [X]

14. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2026** o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. El presente plazo iniciará a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el Contratista y el supervisor de la SED para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El acta de inicio será suscrita entre EL CONTRATISTA y el supervisor que para tal fin designe la Secretaría de Educación del Distrito – Dirección de Servicios Administrativos -DSA.

Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a. Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes.
b. Registro presupuestal efectuado por la SED y aprobación de la garantía entregada por EL CONTRATISTA.

Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa o retraso por parte de EL CONTRATISTA a la suscripción del acta de Inicio dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Asimismo, el contratista deberá anexar el listado actualizado de las sucursales disponibles en Bogotá D.C., en donde se prestará el servicio.

16. VISITAS.

16.1. ¿Se requiere la programación de visita de los interesados al lugar de ejecución del contrato?

Si [ ] No [X]

16.2. En el marco de la verificación y evaluación de las ofertas ¿se requiere visita de la SED para verificación de información a las instalaciones o sedes del Proponente o cualquier otro aspecto de las ofertas?

Si [ ] No [X]

17. ESTUDIO DEL SECTOR Y DE COSTOS

La Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y lo dispuesto en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, realizó el análisis del sector correspondiente al objeto del presente proceso de contratación, mediante el cual evaluó las condiciones de oferta y demanda del mercado, así como la capacidad de los potenciales proponentes para atender la necesidad identificada.

Dicho análisis incluyó la revisión de procesos contractuales similares registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, con el fin de identificar prácticas del mercado, condiciones económicas y modalidades de contratación empleadas. Como resultado de este ejercicio, se determinó la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proceso.

Las condiciones del mercado y los elementos analizados se encuentran desarrollados de manera detallada en el documento denominado Estudio del Sector y de Costos, el cual hace parte integral de los presentes documentos previos.

18. PRESUPUESTO OFICIAL, ANÁLISIS QUE SOPORTA EL PRESUPUESTO OFICIAL, FORMA DE PAGO Y RESPALDO PRESUPUESTAL.

18.1. Presupuesto oficial. CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($106.358.544), incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos, que ocasione la celebración y ejecución del contrato.

El valor estimado del Contrato se encuentra definido en el acápite “Forma para calcular el presupuesto” del Estudio del Sector y de Costos, el cual hace parte integral de los documentos precontractuales.

Para el presente proceso fueron expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación, correspondiente a los siguientes rubros de funcionamiento:

DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RUBRO	CDP	FECHA CDP	VALOR
Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	O2120201003033336103	222	16/01/2026	$17.310.000
Gasolina motor corriente	O2120201003033331101	360	06/02/2026	$89.060.045
SUMATORIA LINEAS PAA				**$106.370.045**

El proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA de la SED 2026, en las siguientes líneas:

1) O21202010033033331101-1-6
2) O21202010033033336103-7

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

El proponente al proyectar su propuesta económica deberá tener en cuenta, cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

Se deberán tener en cuenta las estampillas aplicables:

- PROADULTO MAYOR (2,00 %)
- PROCULTURA (0.50%)
- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS (1.10% del valor bruto)

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones que establezca la Ley.

18.1.1. Presupuesto a monto agotable.

SI [X] ***NO*** [ ]

18.2. Análisis que soporta el presupuesto oficial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de las entidades de analizar el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo, la Dirección de Servicios Administrativos adelantó el correspondiente estudio de mercado mediante solicitudes de cotización a través de SECOP y correo electrónico.

Este ejercicio permitió evidenciar la existencia de proveedores interesados en participar en el proceso, así como la viabilidad de adelantar el proceso bajo la modalidad de mínima cuantía. No obstante, para efectos de la estimación presupuestal, se estableció como referencia la tarifa del galón de gasolina definida por la CREG, junto con la proyección de consumo de galones durante la vigencia de la contratación.

De esta manera, a continuación, mencionamos los ítems a tener en cuenta:

Producto	unidad de medida	Consumo proyectado	Valor Unitario Galón (regulado – 4 mayo 2026)	Valor Total
Gasolina Corriente	galón	6000	$ 16.291,00	$ 97.746.000
Combustible Diesel	galón	744	$ 11.576,00	$ 8.612.544
PRESUPUESTO ESTIMADO				**$106.358.544**

Fuente: Elaboración propia según estudio de mercado

NOTA: El consumo mensual se calcula tomando como referencia histórica el comportamiento de la O.C. 129184 de la SED. De esta manera, se proyecta para la vigencia 2026 una necesidad de 6.000 galones de gasolina corriente y 744 galones de diésel (ACPM). Estas cantidades no constituyen un promedio exacto de consumo operativo obligatorio, sino que corresponden a la estimación técnica máxima permitida por el presupuesto asignado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Entidad para la vigencia 2026, garantizando de esta forma la continuidad de la flota vehicular de la Entidad, dentro del marco de la disciplina presupuestal y los techos económicos aprobados.

Esta proyección es vital considerando que la Secretaría de Educación del Distrito requiere realizar constantes visitas a las Instituciones Educativas y trámites ante otras Entidades. Por ello, resulta indispensable contar permanentemente con el apoyo de transporte administrativo para no limitar la capacidad de gestión de los funcionarios y facilitar sus desplazamientos. Garantizar este suministro asegura que se cumplan las actividades sin obstáculos ni parálisis operativas.

Es fundamental entender que la labor de la Secretaría de Educación no se limita a las oficinas; su verdadera gestión ocurre en las instituciones educativas y en el territorio. Por esta razón, contar con un suministro de combustible constante y un transporte administrativo eficiente no es un lujo, sino una herramienta básica de trabajo.

Garantizar este recurso permite que la entidad reaccione a tiempo, cumpla con sus metas y, sobre todo, asegure que los procesos educativos en el Distrito no sufran interrupciones por falta de gestión en campo.

Nota: Dado que el valor del combustible es regulado mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía y CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas), es indispensable que esta contratación contemple las variaciones de precios que puedan surgir.

De esta manera el presupuesto oficial para la presente contratación se estima **en CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 106.358.544),** incluido IVA y los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, por concepto de la prestación del servicio dispuestos para la ejecución del objeto contractual.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, el cual finalizará al cumplirse el plazo estipulado o al agotarse los recursos, lo que ocurra primero.

18.3. Forma de pago

El valor del contrato será pagado por la Secretaría de Educación del Distrito mediante pagos mensuales, de acuerdo con la facturación presentada por los suministros de combustible efectuados, acorde con los valores por galón de combustible previamente establecidos.

El pago se realizará mediante mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, previa entrega de los suministros efectivamente realizados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El contratista deberá llevar un control detallado de cada suministro (tanqueo), especificando fecha, placa del vehículo, tipo de combustible, cantidad de galones y el precio del combustible establecido en su tablero el día del tanqueo.

2. Al finalizar el mes, el contratista presentará una relación de consumos donde aplique el descuento ofertado sobre el precio del combustible establecido en su tablero el día del tanqueo.

3. Una vez validada la relación de consumos por el supervisor del contrato, el contratista radicará la factura electrónica de venta conforme a la normativa de la DIAN.

4. Para que el pago sea procedente, el contratista deberá adjuntar:
    - Certificación de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato
    - Comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, constancia firmada por el revisor fiscal o representante legal de cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
    - Relación detallada de los recibos o vales de suministro que respaldan la factura.

5. La Secretaría de Educación del Distrito efectuará el pago dentro de los términos establecidos.

NOTA 1: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, el cual finalizará al cumplirse el plazo estipulado o al agotarse los recursos, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2º: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3º: En el evento que el CONTRATISTA no cumpla con todos los requisitos para el pago, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla con la totalidad de estos, y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4º: De cada pago se realizarán los respectivos descuentos de Ley. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 5º: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 6º: El CONTRATISTA deberá, al momento del pago, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7º: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8º. Para la realización de los pagos se debe cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 9º: En aplicación de la Ley 2024 de 2020 - “Ley de pagos a plazos justos” (Cuando aplique), del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y del Decreto Distrital 640 de 2025; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista .

18.4. Respaldo presupuestal.

- Número de CDP: 222 Fecha de expedición: 16/01/2026
- Número de CDP: 360 Fecha de expedición: 06/02/2026

- Rubro Presupuestal: O2120201003033336103 Valor: $17.310.000
  O2120201003033331101 Valor: $89.060.045

- Compromiso que respalda: /Gasolina motor corrienteDiésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)

INVERSIÓN		CÓDIGO BIPIN	
FUNCIONAMIENTO	X		

VIGENCIA FUTURAS: No aplica

19. REQUISITOS O CONDICIONES HABILTANTES DEL PROPONENTE:

19.1. Criterios y Documentos Jurídicos habilitantes

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad establecerá los requisitos de carácter jurídico que deberán acreditar los interesados en participar en el presente proceso de contratación con el fin de verificar su capacidad jurídica, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para contratar con el Estado.

Los criterios y documentos jurídicos habilitantes aplicables al presente proceso corresponderán a los contenidos en el acápite de criterios y requisitos jurídicos habilitantes del documento denominado; "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN O TÉRMINOS GENERALES DE INVITACIÓN PÚBLICA."

19.2. Criterios y Documentos Financieros Habilitantes

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de mínima cuantía la Entidad puede determinar la exigencia de indicadores financieros atendiendo al análisis del riesgo del contrato y a la forma de pago prevista.

Para el presente proceso se realizó el análisis de riesgos contractuales, concluyéndose que la ejecución no implica anticipos, pagos parciales ni inversiones significativas por parte del contratista, toda vez que el pago se efectuará contra entrega a satisfacción y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En consecuencia, el riesgo asociado a la capacidad financiera del proponente es bajo, por lo que no se considera necesaria la exigencia de indicadores financieros habilitantes, sin perjuicio de la obligación del contratista de cumplir integralmente las condiciones técnicas, de calidad y las garantías establecidas en el Anexo Técnico y en el contrato.

19.3. Criterios y Documentos Técnicos Habilitantes.

1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Se tendrá como experiencia mínima habilitante la acreditación entre **UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS**, que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Valor: El valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b. Contratante: Entidades públicas o privadas.
c. Estado de los contratos: Iniciados, ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.
d. Objeto, alcance de objeto y/u obligaciones y/o actividades: Relacionadas con SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

VALOR	SMLMV
$106.358.544	60,74

Para determinar la experiencia, el valor se convertirá a salarios mínimos mensuales legales del año de terminación del contrato. Para efectos de calcular el valor de los S.M.M.L.V., se informa a continuación el salario mínimo para los años 2010 a 2026:

PERIODO	S.M.L.M.V.

Enero 1 de 2010 a diciembre 31 de 2010	$515.000
Enero 1 de 2011 a diciembre 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a diciembre 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a diciembre 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2015	$644.350
Enero 1 de 2016 a diciembre 31 de 2016	$689.455
Enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000
Enero 1 de 2025 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500
Enero 1 de 2026 a diciembre 31 de 2026	$1.750.905

El proponente deberá diligenciar la información de los contratos seleccionados para acreditar su experiencia en el **FORMATO No. 8 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

1.1. INCENTIVO PARA PARTICIPACIÓN DE MIPYME.

Los proponentes que cumplan con la calidad de MiPymes, podrán acreditar la experiencia mínima del proponente con **UN (1) CONTRATO ADICIONAL al máximo exigido, para un total de MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS,** conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MIPYMES.

Los referidos contratos, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el título “CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, quedando la acreditación de la experiencia mínima habilitante de la siguiente manera:

Proponentes en general – sin incentivo	**Entre uno (1) y máximo tres (3) contratos**.
Proponentes MiPymes	**Entre uno (1) y máximo cuatro (4) contratos**.

Para la acreditación de MiPymes en el sistema de compras públicas el proponente deberá aportar:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1: En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. En todo caso no será posible aportar más de un (1) contrato adicional aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan la condición previamente definida.

Nota 3: Si la convocatoria se limita a MiPymes, no aplicará este requisito habilitante diferencial del número de contratos aportados para acreditar la experiencia por parte de las MiPymes.

1.2 REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

- El proponente deberá diligenciar la información de los contratos seleccionados para acreditar su experiencia en el **FORMATO No. 8 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

Nota 1: Para todos los efectos de acreditación de la experiencia **además de certificaciones se podrá aportar acta de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de recibo final** debidamente suscritas por la persona facultada y expedida por la entidad competente, en el que conste la información requerida en la invitación pública. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **FORMATO No. 8 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Nota 2: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

En todo caso, cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación y/o actas de liquidación y/o recibo a satisfacción y/o actas de recibo final expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente **en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos**:

1 Nombre de la empresa o entidad Contratante
2 Dirección
3 Teléfono
4 Nombre del Contratista
5 Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
6 Número del contrato (si tiene)
7 Objeto del contrato
8 Valor del contrato
9 Estado del contrato (En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita)
10 Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
11 Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
12 Nombre y firma de quien expide la certificación. La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones y/o documentos de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

1. Número del proceso en el cual se aportó la certificación
2. Número de contrato
3. Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
4. Objeto del contrato.
5. Estado del contrato

6. Fecha de suscripción (día, mes y año)
7. Entidad contratante / persona jurídica, persona natural

Nota 3: Los contratos seleccionados por el proponente DEBEN CUMPLIR con LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, a efectos de la habilitación de su propuesta.

1.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

a. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia requerida respecto del presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.

b. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se deberá tener en cuenta el máximo de certificaciones solicitadas por la entidad**, fijado en tres (3) certificaciones** por proponente individual o plural o **cuatro (4) certificaciones** por proponente individual o plural en caso de acreditar la calidad de **MIPYME**.

c. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta, de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal en la cual fue adquirida.

d. En caso de que se relacionen, en la misma certificación de experiencia, objetos diferentes al solicitado, la entidad sólo tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas, para lo cual es necesario que la certificación indique el valor ejecutado por cada uno de ellos.

e. Solamente serán admitidas las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos expedidas por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. No se tendrán en cuenta las autocertificaciones. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse autocertificaciones.

f. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.

g. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con la SED, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en la invitación o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que la SED verifique internamente la real ejecución de los mismos.

h. No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

i. Solamente se aceptarán certificaciones de contratos y/o actas de liquidación, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo de la entidad certificadora.

j. Si el proponente, adjunta a su propuesta certificaciones y/o actas de liquidación adicionales a las máximas requeridas por la entidad, sólo se tendrán en cuenta las de mayor valor ejecutados, siempre que cumplan con lo requerido en la invitación pública.

k. Si las certificaciones y/o actas de liquidación no incluyen los datos solicitados que permitan su evaluación, el proponente podrá hacer aclaración en documento anexo a la propuesta (Actas de iniciación y/o Actas de terminación y/o contrato debidamente suscrito por la persona facultada y expedida por la entidad competente, en el que conste la información requerida en la presente invitación pública y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN), su presentación no sustituye la presentación de la certificación y/o acta de liquidación como documento requerido para la verificación de la experiencia.

l. En el evento, que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

m. Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas de la invitación pública.

NOTA 1: La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración de que la Secretaría de Educación D.C., carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en la invitación pública, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

1. REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES

A. OFRECIMIENTO TÉCNICO

El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el “ANEXO TÉCNICO”.

El único documento válido para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico será la aceptación del **FORMATO- OFRECIMIENTO TÉCNICO.**

Por ello, además de lo solicitado en la invitación pública, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO-denominado OFRECIMIENTO TÉCNICO**, el cual será presentado junto con su propuesta en donde acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnica establecidas por la entidad, en la Invitación Pública, sin realizar modificaciones o alteraciones a las solicitadas. La presentación y aceptación de estos documentos le permitirá al proponente cumplir con el ofrecimiento técnico de su propuesta.

Por lo anterior, en la ejecución del contrato, es responsabilidad del supervisor hacer que el contratista seleccionado de cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas aceptadas por la entidad en el proceso.

De no presentar con su propuesta el **FORMATO No. 9 – “OFRECIMIENTO TÉCNICO”** que hace parte de la Invitación Pública, debidamente diligenciado, deberá adjuntar con su propuesta documento en que se verifique que el representante legal acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad; que los bienes o elementos ofrecidos son idénticos a los exigidos en el proceso por parte de la Entidad, sin realizar modificaciones o alteraciones a las características, condiciones o productos solicitados.

B. AUTORIZACIÓN VIGENTE COMO AGENTE DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO:

El Proponente debe adjuntar:

1) El documento de autorización expedido por el Ministerio de Minas y Energía, con estado activo, que lo faculta para actuar como agente dentro de la cadena de distribución minorista o mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.83,

2.2.1.1.2.2.3.90. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 875 de 2025, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

2) Un documento en el que manifieste, bajo la gravedad de juramento, que la autorización expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que lo faculta para actuar como agente dentro de la cadena de distribución minorista o mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, se encuentra vigente a la fecha de presentación de la oferta, que no ha sido sancionado y que cumple con las condiciones regulatorias vigentes. Este documento debe venir suscrito por el representante legal del proponente.

Si el Proponente es plural, todos sus integrantes deben adjuntar la autorización y la manifestación bajo la gravedad de juramento antes referida.

C. LISTADO DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y CERTIFICACIONES DE ESTACIONES DE SERVICIO (EDS)

C.1 El proponente debe **contar como mínimo con una (1) estación de servicio autorizada que cumpla con toda la normatividad vigente, ubicada en la jurisdicción de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá DC no mayor a 10 km a la redonda de la sede central de SED** (Avenida El Dorado No. 66-63)**,** para el aprovisionamiento de gasolina corriente y diésel para los vehículos del parque automotor de la SED. En consecuencia, **debe anexar con su propuesta,** el listado de las Estaciones de Servicio (EDS) disponibles en Bogotá D.C. en donde se brindará el servicio, debidamente certificadas por el Ministerio de Minas y Energía.

C.2 El Proponente debe presentar una certificación, bajo la gravedad de juramento, en la cual certifique que la totalidad de las EDS ofrecidas en este proceso, cumplen con los requisitos de operación definidos en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 875 de 2025, del Ministerio de Minas y Energía, y se encuentran activas en la plataforma SICOM.

D. INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES – SICOM

El Proponente debe tener configurado en el SICOM el producto gasolina y/o diésel (ACPM), de acuerdo con los combustibles ofrecidos en las Estaciones de Servicio (EDS) conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4 de la Resolución 31348 de 2015, modificada por la Resolución 31100 de 2020, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Este requisito se verificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el SICOM.
- Reporte o consulta descargada del sistema oficial donde se evidencie el estado “activo”.
- Acto administrativo vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía, cuando aplique.

La inscripción deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso de selección. La entidad podrá verificar directamente la información en el sistema- SICOM.

El contratista deberá mantener vigente su inscripción en el SICOM durante todo el plazo de ejecución del contrato.

20. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE – FACTORES DE PONDERACIÓN.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, “*Procedimiento para contratación mínima cuantía*, numeral 4. *La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”.*

El numeral 7. Del mismo artículo señala: "La Entidad Estatal, debe aceptar la oferta de MENOR PRECIO, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en los procesos de mínima cuantía. En caso de empate la Entidad Estatal aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021"

La adjudicación del presente proceso de selección se efectuará, por parte del ordenador del gasto, mediante aceptación de la oferta, al proponente que ofrezca el **MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO POR GALÓN** a aplicar en el valor unitario, tanto por gasolina corriente como por combustible diésel. No obstante, la adjudicación se realizará **POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, al proponente que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública.

VERIFICACIÓN			
FASE	**ASPECTO**	**INDICADOR**	**CRITERIO**
1	EVALUACIÓN FACTOR ECONÓMICO	**MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO POR GALÓN** A APLICAR EN EL VALOR UNITARIO DE GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL	SELECCIONADO PARA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES. FACTOR DE ESCOGENCIA.
2	CAPACIDAD TÉCNICA: VERIFICACIÓN ASPECTOS-TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO/ NO HABILITADO/RECHAZADO
3	CAPACIDAD JURÍDICA: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS- ASPECTO JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO/ NO HABILITADO/RECHAZADO

En caso de que el proponente que ofreció el mayor porcentaje de descuento no cumpla con los requisitos jurídicos y/o técnicos establecidos y no subsane dentro del término de Ley, la Secretaría de Educación del Distrito **procederá a verificar la siguiente oferta que presente el mayor porcentaje de descuento**, y así sucesivamente hasta adjudicar el contrato a un proponente que cumpla con todas las condiciones requeridas.

1. PROPUESTA ECONÓMICA

Los interesados, en participar en el proceso de selección, deberán presentar sus propuestas durante el plazo y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso.

Para efectos del presente proceso de selección de contratistas, la PROPUESTA ECONÓMICA se compone de:

1.1 Presupuesto Oficial:

En el cuestionario de la oferta económica de la plataforma del SECOP II, el proponente deberá indicar el valor establecido para el presente proceso, es decir, **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($106.358.544),** incluido IVA y los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, por concepto de la prestación del servicio dispuestos para la ejecución del objeto contractual**.**

Nota 1: El valor total del presupuesto oficial del proceso indicado por el proponente en el cuestionario de la oferta económica de la plataforma del SECOP II, no se considera como criterio de evaluación. Este valor solo se tendrá en cuenta para efectos de la adjudicación del proceso.

La SED no asumirá ninguna responsabilidad, respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada, así como por la información suministrada por cualquiera de sus funcionarios o representantes antes del cierre del presente proceso de selección, distintas a las suministradas a los proponentes por escrito y/o publicadas en SECOP II en el Link del proceso.

1.2 Propuesta Económica que determina el Menor Valor Ofertado:

Los proponentes deberán **diligenciar el FORMATO de OFERTA ECONÓMICA** dispuesto en el proceso, indicando el porcentaje de descuento que será aplicable, durante la ejecución del contrato, a cada galón de gasolina corriente y al combustible diésel suministrado. Es importante aclarar que este descuento aplicará en la ejecución del contrato, sobre el precio del combustible establecido en su tablero el día del tanqueo.

El porcentaje de descuento presentado por el oferente para cada uno de los ítems **no podrá ser menor al uno por ciento (1%) so pena de rechazo. El porcentaje de descuento se podrá presentar únicamente con un (1) sólo número decimal** (ej: 1,5%).

Se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- El porcentaje de descuento ofrecido debe aplicar por igual, para la Gasolina Corriente y para el Diésel (ACPM).
- El descuento propuesto no puede ser menor al uno por ciento (1%). Las ofertas por debajo de este valor serán rechazadas.
- Se aceptará máximo un (1) solo decimal, en el porcentaje de descuento ofrecido. Para efectos de evaluación, si un oferente incluye más de un decimal, la Entidad solo tomará en cuenta el primer dígito después de la coma (o punto), sin aplicar redondeos.
- Este descuento se aplicará de forma fija sobre el precio que marque el tablero de la estación de servicio al momento de cada suministro, durante toda la duración del contrato.

EL MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE GALÓN DE GASOLINA Y DIESEL ES EL FACTOR DE SELECCIÓN DEL PROPONENTE. Es decir, la SED adjudicará el proceso de contratación al oferente que presente el mayor porcentaje de descuento sobre galón de gasolina combustible y Diésel, que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Nota 1: Será de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al diligenciar la oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 2: La oferta económica incluye la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, así como todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan a la entidad. Por lo tanto, en el descuento ofertado, se deben considerar tales conceptos.

Nota 3: El porcentaje de descuento contenido en la propuesta NO ESTÁ SUJETO A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de este los posibles incrementos, dado que en Colombia el mercado de hidrocarburos se encuentra bajo un régimen de precios regulados por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG. En consecuencia, el porcentaje de descuento ofertado por el contratista se mantendrá fijo durante toda la vigencia contractual y se aplicará sobre el precio del combustible establecido en su tablero el día del tanqueo.

Nota 4: Una vez presentada la propuesta económica, la Entidad no aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que la Secretaría de Educación pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias; por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la Invitación.

NOTA 5: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos).

NOTA 6: De conformidad con lo establecido en el artículo 499 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 195 de la Ley 1819 de 2016, para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual, igual o superior a 3.500 UVT (Para 2026 $183.309.000), el responsable de régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el régimen común. (Valor UVT 2026=$52.374).

NOTA 7: Si revisada la propuesta de conformidad con la información establecida por la Secretaría de Educación Distrital en los estudios previos, del sector y del mercado, la SED establece que esta parece artificialmente baja, el Comité Evaluador requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el porcentaje ofertado, señalándose para ello un término perentorio, no mayor a un (1) día hábil, contados a partir del recibo del requerimiento enviado, y dentro del cual deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara y completa tal y como se describe en el presente documento, toda vez que no habrá lugar a que la Entidad le realice nuevos requerimientos para este efecto. El Comité Asesor y Evaluador realizará las siguientes solicitudes (en el caso que aplique), en atención a su procedencia y pertinencia conforme al objeto a contratar:

1. Presentar a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que, la calificación de artificialmente bajo, parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.

2. Explicar su precio, el cual debe ser proporcional al objeto ofrecido, puesto que este no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar a futuro un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar. En el caso del contrato que se pretenda celebrar, el proponente deberá considerar en la justificación de precio los siguientes aspectos:

• Gastos de impuestos y contribuciones, entre otros señalados en la invitación.

3. Explicar, a la Entidad, que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo a la Secretaría de Educación de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993). Para ello es necesario establecer ítem por ítem el precio ofertado donde se evidencia claramente la utilidad y recuperación de la inversión, y/o frente a existencia de stock en su planta y/o fábrica, cantidades de materia prima, utilidad por las máquinas, entre otros aspectos. Igualmente debe hacer referencia a unidades de medida, ejemplo, de cuántos ítems del contrato se tiene existencia en stock, etc.

4. Solicitar la remisión, a la entidad, de las pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta, que justifiquen el menor valor.

En consideración de lo anterior, el proponente deberá asumir las consecuencias que puede implicar el presentar un precio equivocado, cuando su conducta sea intencional y con ella pretenda obtener la adjudicación del contrato. Dichas consecuencias se extienden a aquellos eventos en los cuales el contratista haya incurrido en error al elaborar su propuesta, manifestando así que en ningún caso el precio ofertado pone en riesgo la calidad del objeto contratado, cuando al ejecutarse el contrato el contratista, pretenda poner a disposición bienes y/o servicios de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida de su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso. En caso de rechazo, se procederá a revisar la oferta del segundo mejor precio y así sucesivamente. En cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

Si el oferente no realiza la sustentación por escrito de las razones técnicas y económicas del valor de su oferta en el término señalado en la invitación, la misma será rechazada y se procederá a se procederá a revisar la oferta del segundo mejor precio y así sucesivamente.

21. ANÁLISIS DE RIESGOS

Al presente documento se anexa matriz de riesgos que aplicará para el proceso de selección.

22. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, y como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se señalan a continuación; opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones señaladas en el citado Decreto y en la invitación pública:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la Secretaría de Educación del Distrito. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SED, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

La Garantía de Cumplimiento deberá constituirse y allegarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y deberá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
Cumplimiento	20% del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. No obstante, deberá mantenerse hasta la liquidación del contrato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Este amparo se requiere con el propósito de amparar a la SED de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de calidad del servicio cubrirá a la SED de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan y que se deriven de mala calidad en el suministro del combustible teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a SED de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del

			personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3º: El contratista autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4º: EN CASO DE QUE EL CONTRATO SE SUSCRIBA CON UN PROPONENTE PLURAL, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 6º. Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

23. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al **0,1%** por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento.
PARAGRAFO 1º: La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas.
PARAGRAFO 2º: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

24. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA

si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

25. CADUCIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configuren de manera concurrente los siguientes presupuestos: (I) La existencia de un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; (II) Que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; y (III) Que el mismo evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: (I) La terminación anticipada del contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA; (II) La orden de liquidación del contrato en el estado en que se encuentre; (III) La exigibilidad de las garantías constituidas, por la configuración del siniestro derivado del incumplimiento; (IV) La efectividad de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar; y (V) La configuración de la inhabilidad para contratar con entidades estatales por el término de cinco (5) años, en los términos previstos en la ley. **PARÁGRAFO 1º**. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la declaratoria de caducidad procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Igualmente, la Entidad podrá aplicar la presente cláusula en los contratos de suministro y de prestación de servicios. **PARÁGRAFO 2º.** La facultad de declarar la caducidad solo podrá ejercerse por la Secretaría de Educación del Distrito por las causales y bajo los requisitos establecidos en la ley, y únicamente durante el plazo de ejecución del contrato, entendido este como el término originalmente pactado y sus eventuales adiciones.

26. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes respecto de la interpretación de alguna de sus estipulaciones, y tales diferencias puedan conducir a la paralización del contrato o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contractual, la Secretaría de Educación del Distrito, en caso de no lograrse un acuerdo entre las partes, procederá a interpretar unilateralmente las cláusulas objeto de controversia mediante acto administrativo debidamente motivado. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 1º**: De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de interpretación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad

en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

27. MODIFICACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato, y con el fin de evitar su paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con su objeto, resulte necesario introducir variaciones al mismo y no se logre acuerdo previo entre las partes, la Secretaría de Educación del Distrito podrá modificarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. La modificación podrá consistir en la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según corresponda, y deberá estar debidamente justificada en razones de interés general y necesidad del servicio. **PARÁGRAFO 1º**. Cuando las modificaciones introducidas alteren el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá manifestar su decisión de no continuar con la ejecución. En tal evento, la Entidad ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la continuidad y culminación del objeto contractual. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 2º**. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de modificación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

28. TERMINACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer la terminación unilateral del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o las situaciones de orden público lo impongan.
- Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, cuando se trate de persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA.
- Por cesación de pagos, apertura de concurso de acreedores o por embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17B de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2014 de 2019, una vez quede en firme la sentencia judicial que determine la comisión, por parte del CONTRATISTA, de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos previstos en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito hará exigible la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2**°. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de terminación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

29. ACUERDOS COMERCIALES.

Para este caso los umbrales que establecen los Acuerdos Comerciales son superiores al valor del presupuesto de este proceso de selección de mínima cuantía, razón por la cual, el mismo no se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

Si bien es cierto la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación, este solo aplica siempre y cuando se trate de procesos de contratación de servicios.

30. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO.

30.1. Supervisión.

Requiere supervisor	X
Se requiere apoyo a la supervisión	X

El control a la ejecución o supervisión será ejercido por el **Director de Servicios Administrativos** o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED y sus respectivas modificaciones o adiciones y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo.

30.2. Interventoría.

Requiere interventoría técnica	SI		NO	X
Requiere interventoría integral	SI		NO	X

Justificación: Se trata de un suministro de combustible que no requiere conocimientos técnicos especializados, por tanto, con la supervisión es suficiente para realizar el control y seguimiento del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que la interventoría es un mecanismo de vigilancia cbligatoria para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública conforme lo dispone el artículo 32, numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y en los demás casos se requerirá cuando "*el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen*" tal como lo dispone el artículo 83 de Ley 1474 de 2011. De acuerdo con lo anterior, en este caso no se cumplen los presupuestos establecidos en la norma para contar con interventoría en este contrato de suministro.

31. LIQUIDACION.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones post contractuales que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del

artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

32. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se obliga a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

33. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

34. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCION

El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1474 de 2011”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y lo señalado al respecto en el Decreto Distrital 640 de 2025.

35. CLAUSULA ANTICORRUPCIÒN.

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:
1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Para tal efecto, los proponentes deberán anexar con su propuesta, el **FORMATO No. 6** denominado “**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”.**

36.INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES

El Proceso de selección es susceptible de ser limitado a MiPymes, pues su presupuesto es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

SI	[X]	NO	[ ]

37. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 643 de 2025)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 643 de 2025:

SI	[ ]	NO	[X]

El presente proceso de contratación por corresponder a un contrato de suministro y al no requerir recurso humano para su ejecución, da aplicación a la excepción señalada en el decreto 643 de 2025, que estableció:

"(…) Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, ***suministros,*** *enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…)"*

38. CONDICONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN - DECRETO 287 DE 2026

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé establecer condiciones especiales de ejecución conforme a los criterios definidos en el Decreto 287 de 2026:

SI	[ ]	NO	[X]

Conforme al Decreto 287 de 2026, la Secretaría de Educación del Distrito evaluó las herramientas de planeación inclusiva y determinó su inaplicabilidad en este proceso por las siguientes razones técnicas y jurídicas:

- División en Lotes o Segmentos: No procede debido a la cuantía del proceso (Mínima Cuantía), la naturaleza homogénea del combustible y la necesidad de garantizar la eficiencia administrativa y el abastecimiento oportuno.

- Ferias de Negocios Inclusivas: No se consideró pertinente su realización debido a que la Entidad ya tenía plenamente definidas las características técnicas, logísticas y comerciales requeridas para el proceso. Adicionalmente, el suministro de hidrocarburos exige autorizaciones legales estrictas que limitan estructuralmente el mercado a un sector comercial preexistente y altamente regulado.

- Criterios Sociales y Puntaje Adicional: Incompatibles con la modalidad de Mínima Cuantía, donde el único factor de selección es el menor precio (Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), precluyendo la aplicación de puntajes adicionales o requisitos habilitantes diferenciales.

Condiciones Especiales de Ejecución: No aplica la subcontratación inclusiva porque el contrato no prevé la subcontratación de bienes o servicios. Tampoco aplica la integración de equipo de trabajo debido a que el objeto contractual es un suministro cuya obligación se agota en la entrega del hidrocarburo en estaciones de servicio (EDS), sin exigir la vinculación ni acreditación de personal dedicado exclusivamente a la Entidad.

En consecuencia, el proceso seguirá su curso original para garantizar la selección objetiva y la eficiencia administrativa.

39. CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993**.**

40. DOCUMENTOS ANEXOS PARA RADICACION DEL PROCESO.

- Anexo técnico y demás anexos propios del objeto a contratar
- Matriz de riesgos
- Estudios del Sector y de Costos
- Formato de oferta económica
- CDP

FIRMAS AUTORIZADAS

Firmado digitalmente por Fredy Humberto Carrero Velandia
Fecha: 2026.06.16 15:56:06 -05'00'

FIRMA DIRECTOR O JEFE DE LA DEPENDENCIA
NOMBRE: FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA
CARGO: DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Elaboró: GUSTAVO HUMBERTO OROZCO - Contratista DSA
Elaboró: LYNDA GAMBOA – Contratista DSA
Revisó: - LILIANA CECILIA ROJAS LEON- Abogada - Contratista DSA

NOTA DE INTERVINIENTES: Los servidores públicos y/o contratistas que intervienen en la elaboración y/o revisión de los estudios y documentos previos del presente proceso de selección declaran, bajo la gravedad de juramento, que **no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses particulares**, ya sea de manera directa o indirecta, que les impida participar en la estructuración, evaluación o en cualquier otra actuación relacionada con el proceso, ni que comprometa su integridad, legalidad o transparencia.